Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Dentro del proceso número **2022-00039** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al Dr. **JHONATAN MONTOYA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.574.324 con tarjeta profesional No 322.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSE RAFAEL RINCON ARDILA.**contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada y al tercero ad excludendum en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de quince (15) días hábiles para Colpensiones y diez (10) días hábiles para Porvenir S.A, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

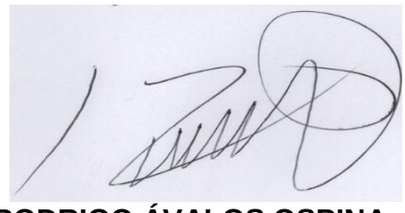

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

lcv

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 020** publicado hoy **13/02/2023**

La secretaria, MDG

LCV